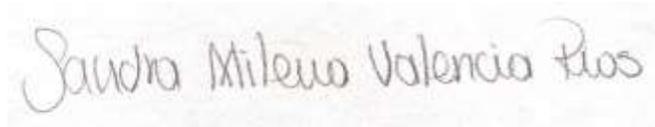


2022-421

CONSTANCIA.- Manizales, noviembre 28 de 2022. La dejo en el sentido que revisado el presente proceso, se observa que se trata de una petición elevada por la demandante **BLANCA IRIS MURILLO ARENAS**, dirigida al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, donde se adelantó proceso de Investigación de paternidad y se fijó cuota alimentaria. En la Fiscalía 18 de esta ciudad, las partes conciliaron la cuota alimentaria adeudada.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2079

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **BLANCA IRIS MURILLO ARENAS**, en contra de **ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO ALVARAN**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aclarar la parte actora las pretensiones de la demanda, indicando claramente qué es lo que pretende, toda vez que hace mención a lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Familia en proceso de Investigación de paternidad y lo acordado en la Fiscalía 18 de esta ciudad. (Artículo 82, numeral 4 del Código general del proceso).
- Debe la parte demandante hacer uso del derecho de postulación teniendo en cuenta que en esta clase de procesos, se debe actuar a través de apoderado judicial. (Artículo 73 del Código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **BLANCA IRIS MURILLO ARENAS**, en contra de **ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO ALVARAN**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d40386f605605fe2fbc643490be4d88c10d016e35d57fcabe989ccde24df**

Documento generado en 29/11/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>